

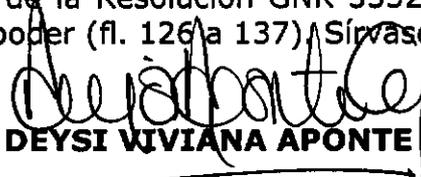
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520160072100; informado que la parte ejecutada allego copia de la Resolución GNR 335228 del 11 de noviembre de 2018 junto con nuevo poder (fl. 126 a 137). Sírvase proveer

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, conforme al poder otorgado para tal efecto por COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de la que es parte la profesional del derecho de acuerdo a la escritura pública 3390 del 4 de septiembre de 2019 obrante a folio 137, así como apoderada sustituta a la Dra. NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO, de conformidad con la sustitución del poder que le hace la Dra. SANDOVAL HIDALGO y que obra a folio 136 del plenario

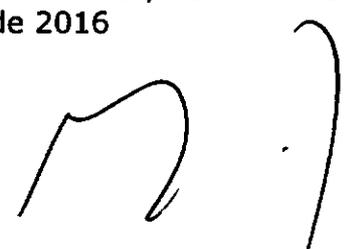
**INCORPÓRESE** al expediente la copia de la Resolución GNR 335228 del 11 de noviembre de 2016 obrante a folio 127 a 135 del expediente y de la misma se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante.

**REQUIÉRASE** a la ejecutada Colpensiones para que certifique el ingreso a nómina de pensionados de la Resolución GNR 335228 del 11 de noviembre de 2016 y los pagos realizados en virtud de su expedición.

**REQUIÉRASE** a las partes por segunda vez, para que procedan a presentar la correspondiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta Resolución GNR 335228 del 11 de noviembre de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY DIEZ (10) DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANGTACIÓN EN EL ESTADO No. 050

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 335228**  
RADICADO No. 2016\_12944123\_10-2014-**11 NOV 2016**

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el proceso No. 11001310501520140020900

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4554 de 1998, el Instituto de Seguros Sociales - ISS-ordenó el reconocimiento y pago de una Pensión de Vejez a favor del señor **FONSECA ACUÑA LUIS ANTONIO**, identificado con C.C. No. 2.914.935, en cuantía inicial de \$81.510.00, efectiva a partir del 30 de diciembre de 1993.

Que mediante Resolución No. 7171 del 24 de febrero de 2011, el Instituto de Seguros Sociales -ISS- negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora **GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** identificada con C.C. 33.227.994 en calidad de compañera y a la señora **ALZATE HERNANDEZ MERCEDES** identificada con CC. No. 51.596.160, en calidad de cónyuge, con ocasión al fallecimiento del señor **FONSECA ACUÑA LUIS ANTONIO**, ya identificado ocurrido el 19 de octubre de 2008 según registro civil de defunción.

Que la señoras **GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** y **ALZATE HERNANDEZ MERCEDES** adelantaron proceso ordinario laboral pretendiendo les fuera reconocida pensión de sobrevivientes correspondiendo su trámite al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** mediante fallo del 12 de noviembre de 2015 resolvió:

*(...) "PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES -, a reconocer y pagar en forma vitalicia y a partir del 19 de octubre de 2008, la pensión de sobrevivientes que venía devengando el señor LUIS ANTONIO FONSECA ACUÑA (q.e.p.d.), a*

128

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

*favor de su cónyuge supérstite, la señora MERCEDES ALZATE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 51.596.160, en un porcentaje del 32% del total de la mesada pensional que percibía el causante y a favor de su compañera permanente, la señora CIRA JUDITH GUZMAN BOBADILLA, identificada con C.C. No. 33.277.994, en un porcentaje del 68% del total de la mesada pensional que percibía el causante, la cual se pagará junto con las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes, los reajustes de orden legal que sobre las mismas se harán año a año, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO; CONDENAR a la entidad accionada a realizar el pago de las sumas debidas de manera indexada.*

*TERCERO; ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante en especial la que trata del pago de los intereses moratorias del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas procesales, conforme a los motivos expuestos.*

*CUARTO: Si la sentencia no fuera apelada remítase al superior Jerárquico con el fin de que se pronuncia sobre el Grado Jurisdiccional de Consulta."(...)*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL** mediante sentencia proferida el 18 de mayo de 2016 resolvió:

*(...) "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva*

*SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia." (...)*

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que la señora **GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** ya identificada, adelantó acción de tutela correspondiendo su trámite al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** Radicado 2016 -0198, el cual mediante fallo del 21 de octubre de 2016 tuteló el derecho de petición en cabeza de la accionante ordenado a esta entidad dar respuesta frente a la petición de cumplimiento se sentencia, orden que se entenderá cumplida con lo resuelto en la presente resolución.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente jurídico y Secretario General de la

125

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 11 de noviembre de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y el expediente administrativo de la afiliada evidenciándose, la existencia de PROCESO EJECUTIVO, con radicado No. 11001310501520140020900 tramitado por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, iniciado a continuación del proceso ordinario con igual radicado, tramitado por el **mismo despacho**, sin que se evidencie la existencia de títulos judiciales.

Que conforme a la información registrada en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, y la página web de la rama judicial - sistema siglo 21, se determina que el pago del mencionado título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 2 de noviembre de 2016 mediante el cual se remite a la oficina judicial para que sea compensado como ejecutivo.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2 de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

*(...) i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales*

30

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

*correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial. (...)*

Se reconoce pensión de sobreviviente a las siguientes personas:

**ALZATE HERNANDEZ MERCEDES** nacida el 18 de junio de 1946, identificada con C.C. No. 51.596.160, en monto del 32%, en calidad de cónyuge supérstite, de forma vitalicia.

**GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** nacida el 28 de noviembre de 1947, identificada con C.C. 33.277.994, en monto del 68%, en calidad de compañera permanente supérstite, de forma vitalicia.

Que la mesada del causante para el año 2008 correspondía a la suma de **\$461.500.00**, equivalente al SMMMLV por lo tanto para el año 2016 será la suma de **\$689.455.00** en un 100%.

El retroactivo estará comprendido por:

Para la señora **ALZATE HERNANDEZ MERCEDES** ya identificada:

- a. La suma de **\$18.003.270.00** por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 19 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2016 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución.
- b. La suma de **\$3.125.924.00** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 19 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2016 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución.
- c. Por concepto de ajustes en salud la suma de **\$1.447.758.00**
- d. Es procedente descontar la suma de **\$2.161.900.00** por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

Para la señora **GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** ya identificada:

- a. La suma de **\$38.256.935.00** por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 19 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2016 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución.
- b. La suma de **\$6.642.586.00** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 19 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2016 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución.

B1

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

- c. Por concepto de ajustes en salud la suma de **\$3.075.858.00**
- d. Es procedente descontar la suma de **\$4.591.200.00** por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

Que el descuento en salud aplica conforme a lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014\_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, mediante el cual se establece el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, indicando específicamente que:

*"De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 e 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema GENERAL DE SALUD y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el momento equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento."*

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

- La mesada para el año 2016 es por valor de **\$689.455.00.**
- Las sumas por concepto de retroactivo de pensión de sobrevivientes causadas entre el 19 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2016, serán canceladas en el presente acto administrativo, conforme a la parte motiva de esta resolución.
- Respecto a la condena por costas procesales se remitirá el presente Acto Administrativo a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

132

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 12 de noviembre de 2015 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **FONSECA ACUÑA LUIS ANTONIO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.914.935, con fecha de nacimiento 24 de enero de 1933 y fecha de fallecimiento 19 de octubre de 2008 en los siguientes términos y cuantías:

IBL 461.500 \* 100: 461.500

Fecha de efectividad: 19 de octubre de 2008.  
Fecha de status: 19 de octubre de 2008.

Valor mesada 100% 2008: \$461.500.00  
Valor mesada 100% 2009: \$496.900.00  
Valor mesada 100% 2010: \$515.000.00  
Valor mesada 100% 2011: \$535.600.00  
Valor mesada 100% 2012: \$566.700.00  
Valor mesada 100% 2013: \$589.500.00  
Valor mesada 100% 2014: \$616.000.00  
Valor mesada 100% 2015: \$644.350.00  
Valor mesada 100% 2016: \$689.455.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reconocerá a la Señora **GUZMAN BOBADILLA CIRA JUDITH** nacida el 28 de noviembre de 1947, identificada con C.C. 33.277.994, en monto del **68%**, en calidad de compañera superstite, de forma vitalicia, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 68% 2008: \$313.820.00  
Valor mesada 68% 2009: \$337.892.00  
Valor mesada 68% 2010: \$350.200.00  
Valor mesada 68% 2011: \$364.208.00  
Valor mesada 68% 2012: \$385.356.00  
Valor mesada 68% 2013: \$400.860.00  
Valor mesada 68% 2014: \$418.880.00  
Valor mesada 68% 2015: \$438.158.00

Valor Mesada 68% 2016: **\$468.829.00**

Conceptos por Retroactivo:

133

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$38.256.935.00
Mesadas Adicionales	\$6.642.586.00
Descuentos en Salud	\$4.591.200.00
Ajustes en salud	\$3.075.858.00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$43.384.179.00</b>

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201612 que se paga en el periodo 201701 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS C.P. 2DA QUINCENA - CALLE 94 BOGOTÁ.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reconocerá a la Señora **ALZATE HERNANDEZ MERCEDES** nacida el 18 de junio de 1946, identificada con C.C. No. 51.596.160, en un **32%** en calidad de cónyuge superstite, de forma vitalicia, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 32% 2008: \$147.680.00  
Valor mesada 32% 2009: \$159.008.00  
Valor mesada 32% 2010: \$164.800.00  
Valor mesada 32% 2011: \$171.392.00  
Valor mesada 32% 2012: \$181.344.00  
Valor mesada 32% 2013: \$188.640.00  
Valor mesada 32% 2014: \$197.120.00  
Valor mesada 32% 2015: \$220.626.00

**Valor Mesada Beneficiaria 32% 2016: \$220.626.00**

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$18.003.270.00
Mesadas Adicionales	\$3.125.924.00
Descuentos en Salud	\$2.161.900.00
Ajustes en salud	\$1.447.758.00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$20.415.052.00</b>

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201612 que se paga en el periodo 201701 en la central de pagos del banco POPULAR C.P 1ERA QUINCENA - BOGOTA CALLE 95.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los

124

**GNR 335228**  
**11 NOV 2016**

respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520140020900, por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir a la Gerencia Nacional De Nomina la presente resolución, se continúen realizando los ajustes en salud.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese a la señora **ALZATE HERNANDEZ MERCEDES**, ya identificada y a la señora **GUZMAN BOBADILLA CIRA**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

GNR 335228  
11 NOV 2016

COLPENSIONES

FERNANDO LEAL GELVEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES  
REVISOR

COL-SOB-02 504.2

135